

de tales serán de aplicación las reglas especiales a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 2402/1985 antes citado.

Segundo.-Podrán incluirse en una sola factura las operaciones realizadas para un mismo destinatario en el plazo máximo de un mes natural.

Tercero.-Las facturas o documentos sustitutivos, incluso en los casos en que los destinatarios de las operaciones gravadas sean Centros oficiales, deberán ser emitidas en el mismo momento de realizarse la operación gravada o bien cuando el destinatario sea empresario o profesional, dentro del plazo de treinta días a partir de dicho momento o, en su caso, del último día del período máximo del mes natural correspondiente, cuando se incluyan en una sola factura las operaciones realizadas para un mismo destinatario durante dicho período de tiempo.

Cuarto.-Toda factura deberá ser remitida a su destinatario en el mismo momento de su expedición, o bien, cuando el destinatario sea empresario o profesional, dentro de los treinta días siguientes.

Quinto.-Los contribuyentes por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas a la Hacienda Pública cuando por resolución firme, judicial o administrativa, o con arreglo a derecho o a los usos de comercio, queden sin efecto las operaciones por las que hubieran contribuido por dicho Impuesto, en los casos en que la ineficacia de dichas operaciones se deba a las devoluciones de los bienes adquiridos antes del día 1 de enero de 1986.

Las deducciones a que se refiere el párrafo anterior podrán hacerse efectivas deduciendo su importe de las cuotas autoliquidadas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en declaraciones liquidaciones posteriores, o mediante la pertinente solicitud formulada en la Delegación de Hacienda donde hayan realizado el ingreso de las cuotas cuya devolución total o parcial se pretenda.

Los contribuyentes reintegrarán a sus clientes el importe del impuesto repercutido una vez obtenida su devolución.

Sexto.-El derecho a las devoluciones en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas no podrá hacerse efectivo mediante deducción o compensación de las cuotas a ingresar por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Séptimo.-Las Empresas que efectúen devoluciones de bienes adquiridos con anterioridad al día 1 de enero de 1986, que determinaron el derecho a efectuar las deducciones en régimen transitorio reguladas en el título IX del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán proceder a rectificar las referidas deducciones y los correspondientes inventarios al tiempo de efectuar la primera declaración liquidación posterior.

Madrid, 1 de abril de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

9253

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de abril de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	146,117	146,483
1 dólar canadiense	104,795	105,058
1 franco francés	19,831	19,881
1 libra esterlina	215,727	216,267
1 libra irlandesa	192,246	192,728
1 franco suizo	75,630	75,819
100 francos belgas	309,898	310,674
1 marco alemán	63,161	63,319
100 liras italianas	9,220	9,243
1 florín holandés	56,067	56,208
1 corona sueca	19,967	20,017
1 corona danesa	17,156	17,199
1 corona noruega	20,188	20,238
1 marco finlandés	28,102	28,172
100 chelines austriacos	899,736	901,988
100 escudos portugueses	95,501	95,740
100 yens japoneses	81,598	81,802
1 dólar australiano	104,766	105,028

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9254

ORDEN de 11 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.745.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 54.745, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 19 de junio de 1982, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 960/1979, promovido por doña María del Pilar Rodríguez Prada, contra acuerdos de 18 de octubre de 1979, sobre justiprecio de las fincas números 479, 480 y 481 y complementarias afectadas por el plan de accesos a Galicia, y sitas en San Miguel de Outerio-Villamartín de Valdeorras, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de julio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en 19 de junio de 1982, revocamos la misma en cuanto a los particulares de que la indemnización a conceder a la expropiada la fijamos en 2.352.342 pesetas, debiendo girar el premio de afección del 5 por 100, solamente sobre 2.302.342 pesetas, y mantenemos los restantes pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de costas en este recurso de apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

9255

ORDEN de 11 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 60.771/1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 60.771/1982, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 254/1981, interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastián, contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa de fecha 30 de julio de 1981, relativo a tasa de equivalencia, se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 22 de diciembre de 1982 en el recurso número 254 de 1981, que anuló el acuerdo dictado con fecha 30 de julio de 1981 por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de San Sebastián en la reclamación número 489 de 1980, y declaró la obligación de contribuir del Instituto Nacional de la Vivienda por el concepto de tasa de equivalencia y, por ello, ajustada a derecho la tasación practicada por el Ayuntamiento de San Sebastián por el período decenal finalizado en el año 1974. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado al Gobierno Vasco, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas. Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

9256 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Terminales Portuarias, Sociedad Anónima» (TEPSA), para la construcción de una instalación para recepción, almacenamiento y reexpedición de productos líquidos, en la explanada adosada al contradique del puerto de Tarragona.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 18 de diciembre de 1985, una autorización a «Terminales Portuarias, Sociedad Anónima» (TEPSA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Construcción de instalación para recepción, almacenamiento y reexpedición de productos líquidos en la explanada adosada al contradique.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1985.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.-200-D (1486).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9257 *ORDEN de 5 de marzo de 1986 por la que se convocan bolsas de viaje para Profesores universitarios.*

Ilmo. Sr.: La creciente participación de nuestro país y de nuestras Universidades en actividades científicas de carácter internacional justifica, dentro de la línea de acción ya emprendida por el Departamento, el mantenimiento de un sistema de ayudas al profesorado universitario que permita sufragar los gastos de desplazamiento derivados de su presencia en las mencionadas actividades.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convoca la adjudicación de bolsas de viaje al extranjero para Profesores universitarios, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Segundo.-Las bolsas de viaje al extranjero tienen por objeto ayudar a sufragar los gastos de desplazamiento para el desarrollo de actividades docentes o científicas, así como para la asistencia a congresos o reuniones de carácter científico.

Tercero.-Los solicitantes de las bolsas habrán de aportar la siguiente documentación, según proceda:

A) Copia del Convenio Interuniversitario y del acuerdo de la Universidad respectiva, cuando se trate de actividades desarrolladas en el marco del referido Convenio.

B) Documento que justifique la aceptación del Profesor español en la Universidad o Institución científica extranjera cuando no exista convenio específico.

C) Justificación de la admisión por la entidad organizadora de alguna ponencia o comunicación del solicitante, en el supuesto de asistencia a congreso o reunión científica.

Cuarto.-Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial, que podrá recogerse en los Rectorados de las Universidades o en la Secretaría General Técnica del Departamento, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 2.º 28014 Madrid.

Quinto.-La presentación de solicitudes podrá efectuarse en los distintos Rectorados a lo largo del año de forma ininterrumpida, si bien las Universidades darán traslado a la Secretaría General Técnica del Departamento, Subdirección General de Cooperación Internacional, de las solicitudes recibidas en la forma siguiente:

El primer envío comprenderá aquellas solicitudes presentadas

hasta el día 15 de mayo y se cursará a la citada unidad antes del día 30 de dicho mes.

El segundo envío comprenderá aquellas solicitudes presentadas hasta el día 15 de septiembre y se cursará antes del día 30 de dicho mes.

Sexto.-Junto con las solicitudes y documentación aportada por los interesados, las Universidades incluirán un informe individual y una valoración global, estableciendo una clasificación prioritaria de todas ellas, atendiendo al interés que presenten para la Universidad.

Esta apreciación podrá hacerse a través de las Comisiones de Investigación u otro Organismo adecuado, a juicio de la propia Universidad.

Séptimo.-La cuantía de las bolsas de viaje oscilará entre las 30.000 y las 90.000 pesetas.

Octavo.-A efectos de la adjudicación de bolsas de viaje se constituye un Comité de selección con la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general técnico, que podrá delegar en el Subdirector general de Cooperación Internacional.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Política Científica.

Un representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Un representante del Consejo de Universidades.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Noveno.-El Comité de selección a que se refiere el número anterior resolverá definitivamente la adjudicación de bolsas de viaje en los meses de mayo y octubre, poniendo en conocimiento de los Rectorados el resultado de las solicitudes correspondientes a cada Universidad, los cuales darán traslado del mismo a los respectivos Profesores.

Décimo.-El abono de las bolsas de viaje se efectuará por medio de las Habilitaciones de la Universidad, a las que se transferirán por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento las cantidades necesarias en cada caso.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de marzo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

9258 *ORDEN de 10 de abril de 1986 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, colaboradoras de Educación Permanente de Adultos.*

Ilmos. Sres.: La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, señala en su artículo 44.1 las posibilidades que debe ofrecer la Educación Permanente de Adultos, tanto para seguir enseñanzas conducentes a una titulación [apartado a)] como para el «perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural a distintos niveles» [apartado b)], estableciendo asimismo en el punto 3 de este artículo que el Estado estimulará la iniciativa privada a tales efectos.

Dentro del proceso de transformación en que se halla inmersa la Educación de Adultos, se considera conveniente coordinar de forma global las actuaciones realizadas por las distintas Instituciones, canalizando adecuadamente los correspondientes fondos públicos. En este marco reguló la Orden de 18 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) el procedimiento de concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro colaboradoras en la Educación de Adultos, estableciendo la normativa para cursos sucesivos; no obstante, se hace necesario actualizar dicho procedimiento, encomendando la preselección de las solicitudes a una Comisión Provincial creada con tal finalidad.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a aquellas Instituciones sin fines de lucro que lleven a cabo actividades de Educación de Adultos en distintas modalidades, señaladas en el artículo 44.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Segundo.-Dichas actividades habrán de realizarse durante el período que corresponde al curso escolar inmediato siguiente al